INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 03 de octubre de 2022, fue inadmitida mediante auto del 27/10/2022, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.
Florida, Valle del Cauca, 23 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 23 NOV 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA**
DEMANDNATE:	**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**
DEMANDADO:	**MIGUEL ANGEL MACA MACA CC14.992.347**
RADICADO:	76-275-40-89-001-**2022-00332**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVCIOS S.A., en contra de MIGUEL ANGEL MACA MACA, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, a través de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL MACA MACA CC14.992.347, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 04010930000674059:

a. Por la suma de **$8.144.463 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 1 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en

defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro, de todos los dineros presentes y futuros que a cualquier título y/o condición posea el demandado MIGUEL ANGEL MACA MACA CC14.992.347, en las siguientes entidades financieras y/o bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO A VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO SCOTIABANK, con un límite de cuantía de **$13.000.000.**

Líbrese el respectivo oficio circular dirigido a las entidades relacionadas, informando sobre la medida decretada. El mismo se le enviará al apoderado judicial a fin de que los diligencie, toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades anotadas.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al profesional Álvaro Enrique del Valle Amarís, portador de la CC No. 80.242.748 y TP No. 148.968 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

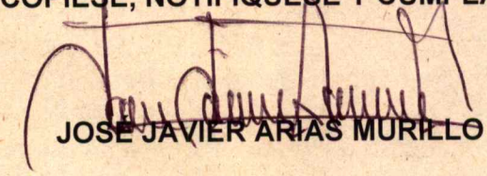

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 041 **de fecha** 25 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario